GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0168-M

Fechas de publicación: 18, 19 y 20 de julio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-000585	RESOL-DMT-JAT-2022-001791	1709345746001	TORRES DUARTE FANNY	DAVALOS MALDONADO CARLOS MANUEL

Casillero 6246

BICENTENARIO
BATALLA DE PICHINCHA 1822

TRAMITES Nos.	2022-DMT-000585 2022-DMT-000627 2022-DMT-000712 2022-DMT-000768
ASUNTO:	**RESOLUCIÓN MASIVA**
CONTRIBUYENTES:	TORRES DUARTE FANNY HINOJOSA NARVAEZ EVA ELENA PUERTAS RUIZ VÍCTOR GRIGSON ESPIN BASTIDAS FLORESMILO
CEDULA / RUC:	1709345746001 1703914232001 1102241468001 1700085283001

RESOL-DMT-JAT-2022-001791
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 2 26 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"La autoridad que instaure un procedimiento o que el trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento".*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";*

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; período que, mediante Resolución No.GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0013-R de 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria: *"[...] la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América); [...]"*

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan la prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Patente Municipal.

TABLA No. 1

No.	Contribuyente	RAET No.	Trámite No.	Fecha de Ingreso
1	TORRES DUARTE FANNY	93805	2022-DMT-000585	20/01/2022
2	HINOJOSA NARVÁEZ EVA ELENA	114252	2022-DMT-000627	21/01/2022
3	PUERTAS RUIZ VICTOR GRIGSON	102250	2022-DMT-000712	25/01/2022
4	ESPIN BASTIDAS FLORESMILO	87193	2022-DMT-000768	27/01/2022

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. <u>RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE</u>

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 La documentación de respaldo, consta en los expedientes respectivos, por cada uno de los Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET), materia de la presente Resolución, en el cual se adjuntó para cada caso individual el reporte enviado por el departamento de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la existencia de procesos coactivos.

2. <u>RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL</u>

2.1 Revisado el sistema de Recaudaciones que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, para cada una de las peticiones, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA No. 2

No.	Contribuyente	RAET No.	Impuesto a la Patente Años
1	TORRES DUARTE FANNY	93805	2002 al 2011
2	HINOJOSA NARVÁEZ EVA ELENA	114252	1997 al 2008
3	PUERTAS RUIZ VICTOR GRIGSON	102250	1997 al 2011
4	ESPIN BASTIDAS FLORESMILO	87193	2003 al 2011

2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*

2.3 El artículo 547 del Cócigo Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *"Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".*

3 RESPECTO AL CESE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

3.1 De la revisión a la información del RUC extraída del Servicio de Rentas Internas a través del Sistema de Patentes que maneja esta Dirección; así como, a la documentación proporcionada por la señora HINOJOSA NARVAEZ EVA ELENA, se pudo evidenciar que la contribuyente inició sus actividades económicas el 27 de agosto de 1997, y con fecha 26 de febrero del 2019 se procedió a cerrar su actividad económica del Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1703914322001, por lo tanto, se le conmina a la contribuyente realizar las declaraciones del Impuesto de Patente Municipal hasta la fecha de cierre del RUC.

4 RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

4.1 Para los años 1997 al 2005:

4.1.1 El artículo 383 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial No. 331 el 15 de octubre de 1971, señalaba: "*Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

4.1.2 *El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América*".

4.2 Para los años 2006 al 2010:

4.2.1 El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *"Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos América".

4.2.2 El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señalaba: "*Plazo para obtener la Patente. - Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la; patente se debe obtener dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades o, dentro de los treinta días siguientes al último día del* año".

4.3 Para el año 2011:

4.3.1 El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *"El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano".*

5 RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

5.1 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

(...)5. Prescripción de la acción de cobro."

5.2 El artículo 55 del Código Tributario señala: "*La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales,* ***prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.***

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio". (énfasis agregado)

5.3 El artículo 56 del Código Tributario, establece que: "*La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago*".

5.4 Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible; y, conforme las comunicaciones recibidas por el Departamento de Coactivas en la cuales informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal a nombre de los contribuyentes, No. RAET y por los años descritos en la tabla No. 2 del presente acto administrativo, no se iniciaron procedimientos coactivos, o en su defecto, estos no fueron citados, razón por la cual y en virtud del tiempo transcurrido, señalado en el inciso primero del artículo 55 del Código Tributario sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro de los años antes mencionados.

5.5 Asimismo, de la revisión efectuada por esta Administración Tributaria, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria instaurados por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 1.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, la documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedentes las solicitudes presentadas que se detallan; y,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 1, respecto a la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

2. **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal, por los años, No. RAET y contribuyentes detallados en la tabla No. 2 del presente acto administrativo; y, en consecuencia, darlas de baja.

3. **CONMINAR** a la contribuyente HINOJOSA NARVAEZ EVA ELENA el cumplimiento de sus deberes formales, que incluye presentar la declaración del impuesto de Patente de la actividad económica realizada hasta el ejercicio fiscal 2018 en el RAET No. 114252.

4. **INFORMAR** a los contribuyentes que en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Tributario tienen la obligación de comunicar a la Administración Tributaria sobre cualquier cambio en sus registros de actividades económicas RAET; por tanto, deberán acercarse a la ventanilla universal de cualquier Balcón de Servicios de la administración zonal más cercana a su domicilio para su actualización y/o cierre del RAET cuyos RUC se encuentren suspendidos.

5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.

6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas, para que considere lo resuelto en el presente acto administrativo.

9. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
1	TORRES DUARTE FANNY	2022-DMT-000585	Provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Pichincha; Barrio: Cdla. Chimbacalle calle: Pasochoa S7-160 y Antisana sector: Chimbacalle referencia: Frente al Mercado de la México	patofanny@yahoo.com	2658-175 0982391072
2	HINOJOSA NARVÁEZ EVA ELENA	2022-DMT-000627	CASILLERO JUDICIAL No. 6246 del Palacio de Justicia	isaac9sito@yahoo.es	
3	PUERTAS RUIZ VICTOR GRIGSON	2022-DMT-000712	Provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Puembo; Barrio: Los Algarrobos IQ calle: E y Vía a Arrayanes sector: Mauta Huantag	vpuertas11@gmail.com	3569-220 0999802194
4	ESPIN BASTIDAS FLORESMILO	2022-DMT-000768	Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: Carcelén Barrio: Carcelén calle: Francisco Ruiz N79-14 y Juan de Guadalupe sector: Carcelén referencia: Frente a Bomberos	marttitac51@hotmail.com	2808 964 0995390952

NOTIFÍQUESE, Quito, a 05 JUL. 2022 f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.